AUTO N° - 0 0 0 2 6 7 DE 2014

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL CENTRO GINECOLOGICO NACER EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLÁNTICO".

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, el Decreto 4741 de 2005, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que esta Corporación mediante Auto N°000704 del 25 de septiembre de 2013, ordenó la apertura de una investigación sancionatoria en contra el CENTRO GINECOLOGICO NACER identificado con Nit 802.010.981, representado legalmente por el señor JOSE LUIS HENRIQUEZ OLMOS, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que la investigación iniciada obedeció al incumplimiento de las obligaciones en contradas al momento de la visita amparada bajo el concepto técnico 000073 del 06 de febrero de 2013, y los requerimientos hechos en el Auto 001032 del 13 octubre de 2011, las cuales corresponden al Plan de Gestión Integral de Los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, lo que corresponde al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4741 de 2005.

Que con el fin de realizar seguimiento ambiental y continuar con las etapas del proceso sancionatorio por esta Corporación se originaron los Conceptos Técnicos N° 0000946 del 30 de diciembre de 2011 y 0000073 del 06 de febrero de 2013, en los que se señaló lo siguiente:

ANTECEDENTES

5 " 1	Asunto
Radicado	Asumo
Auto 00636 de 2009 notificado el 30 de julio de 2009.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Consultorio Ginecológico Nacer de Sabanalarga: -Aporte del contrato con la empresa encargada de la recolección -Presentar PGIRHS, programas de capacitación, acta reuniones, formatos RH1 y RPS -Adecuación área de almacenamiento -Dotación de protección al personal encargado de la recolección de residuos peligrososEnvío semestral de la información a la cRA de acuerdo a lo señalado en el art 10 decreto 4741 de 2005.
Auto 00533 del 25 de junio de 2010 notificado por edicto 04 agosto de 2010.	Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental por valor de \$438.856.00
Concepto 000829 del 02 de noviembre de 2010	ASUNTO: Se evidencia al momento de la visita de seguimiento que la ESE no ha cumplido con lo señalado en al auto 000636 de requerimientos. Así mismo debe cumplir con el envío del PGIRHS, envíode informe sobre la gestión realizada en los últimos meses, que debe contener cumplimiento implementación PGIRSH, actas de reuniones del comité, programas de capacitación, volumen de residuos hospitalarios generados. -Contrato con la empresa recolectora de residuos especiales.

AUTO Nº - 0 0 0 2 6 7 DE 2014

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL CENTRO GINECOLOGICO NACER EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLÁNTICO".

Consignación 1520 del 18 noviembre de 2010	Realiza pago por concepto de seguimiento ambiental por valor de \$ 438.854	
Auto 000623 del 08 de julio de 2011 notificado 18 de julio de 2011.	Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento por valor de \$452.719.	
Auto 001032 del 13 de octubre de 2011	Por medio del cual se hacen unos requerimientos: -Presentación contrato con la empresa recolectora de residuos especiales -Informe sobre las gestiones realizadas en los últimos 3 meses -Registros formatos RH1 y RHPS	
Concepto técnico 00000946 del 30 de diciembre de 2011	Se evidencia al momento de la visita de seguimiento que la ESE no ha cumplido con lo señalado en al auto 000636 de requerimientos.	
Consignación 1643 del 21 de noviembre de 2011	Cancela valor por concepto de seguimiento ambiental \$452.719	
Resolución 000103 del 15 de febrero de 2012 notificado por aviso el 30 de noviembre de 2012.	Impone medida preventiva consistente en amonestación por escrito por incumplimiento de los requerimiento hechos mediante Auto 000636 de 2009.	
Concepto técnico 0000073 del 6 de febrero de 2013	Se evidencia incumplimiento de la Resolución 00103 de 2012 que impone una medida preventiva, se reitera envió de: -Contrato suscrito con la empresa recolectora de residuos especiales -Presentar el PGIRSH con los respectivos programas de capacitación, registros mensuales RH1 y RHPS.	
Auto No. 000704 del 25 de septiembre de 2013	Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio al Centro Ginecológico Nacer de Sabanalarga-Atlántico para verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental.	

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

En actividad: El Centro Ginecológico Nacer de Sabanalarga – Atlántico, es una entidad de primer nivel de carácter privado de baja complejidad que presta los servicios de:

- -Consulta Externa Ginecológica
- -Ecografías

Servicios prestados en un horario de 8:00am-12:00am y 2:00pm a 5:00pm.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Auto 00636 de 2009 notificado el 30 de julio de 2009.

Requerimiento	Cumplimiento	
Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Consultorio Ginecológico Nacer de Sabanalarga: -Aporte del contrato con la empresa encargada de la recolección -Presentar PGIRHS, programas de capacitación, acta reuniones, formatos RH1 y RPS -Adecuación área de almacenamiento -Dotación de protección al personal encargado	Cumplió parcialmente	

AUTO Nº - 0 0 0 2 6 7 DE 2014

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL CENTRO GINECOLOGICO NACER EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLÁNTICO".

de la recolección de residuos peligrosos.			
Auto 00533 del 25 de junio de 2010 notificado por edicto 04 agosto de 2010.			
Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental por valor de \$438.856.00	Si cumplió		
Auto 000623 del 08 de julio de 2011 notificado 18 de julio de 2011.			
Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento por valor de \$452.719	Si cumplió		
Auto 001032 del 13 de octubre de 2011			
Por medio del cual se hacen unos requerimientos: -Presentación contrato con la empresa recolectora de residuos especiales -Informe sobre las gestiones realizadas en los últimos 3 meses -Registros formatos RH1 y RHPS	No cumplió		
Resolución 000103 del 15 de febrero de 2012 notificado por aviso el 30 de noviembre de 2012			
Impone medida preventiva consistente en amonestación por escrito por incumplimiento de los requerimiento hechos mediante Auto 000636 de 2009	No cumplió		
Auto No. 000704 del 25 de septiembre de 2013.			
Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio al Centro Ginecológico Nacer de Sabanalarga-Atlántico para verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental.	No ha cumplido		

OBSERVACIONES DE CAMPO ASPECTOS TECNICOS VISTO DURANTE LA VISITA

Se practicó visita de inspección técnica al Centro Ginecológico Nacer, con NIT aubicado en el municipio de Sabanalarga - Atlántico, con el fin de verificar el debido de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observó lo siguiente

- El Centro Ginecológico Nacer con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, y están desarrollando las actividades contenidas en cuanto a la implementación del mismo, cumpliendo con lo señalado en el Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios.
- El centro realiza una segregación adecuada, empleando correctamente el código de colores.
- El Centro manifiesta que cuenta con los servicios de la empresa SAE, encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligros generados, con una frecuencia de recolección quincenal y de acuerdo a los recibos una cantidad de 2 kls. Los residuos ordinarios son recogidos por la empresa Aseo Técnico con una frecuencia de recolección de día por medio.
- El centro Ginecológico no cuenta con las rutas interna y externas para la recolección de residuos peligrosos y ordinarios. Cuenta además con un área de almacenamiento Central ubicado en la parte interna de la entidad, cumpliendo con las características exigidas por la norma vigente.

AUTO N - 0 0 0 2 6 7 DE 2014

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL CENTRO GINECOLOGICO NACER EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLÁNTICO".

- El agua utilizada por la entidad es suministrada empresa Triple A S.A. E.S.P del Municipio de Sabanalarga -Atlántico.
- Permiso de emisiones atmosférica: No requiere de permiso de emisiones atmosférica, debido a que la entidad no genera contaminación a este recurso.
- Permiso de vertimientos: La entidad no requiere permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que no los genera.
- Permiso de concesión de agua: No requiere de permiso de concesión de agua es suministrada por la empresa Triple A S.A E.S.P de Sabanalarga - Atlántico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se pudo concluir lo siguiente:

Una vez realizada la visita al Centro Ginecológico Nacer y revisado el Expediente Nº 1726-113, se puede concluir:

 Por inconsistencia encontradas en visita del 18 de diciembre de 2012, amparada con el concepto técnico 0000073 del 06 de febrero-2013, al Centro, se le inicio 000704 del 25 de septiembre de 2013, notificado por aviso.....

Que mediante Auto 001032 del 13 de octubre de 2011, se hicieron unos requerimientos

al Centro Ginecológico Nacer.

En cuanto a la recolección, transporte, y disposición final de los residuos peligrosos lel Centro Ginecológico Nacer ubicado en Sabanalarga –Atlántico, cuenta con los servicios de una empresa de Servicios Ambientales Especiales TRANSPORTAMOS AL, con una frecuencia de recolección quincenal y una cantidad recolectada de aproximadamente dos (2) kg, el ente encargado de la recolección de los residuos Ordinarios es la Empresa Triple A S.A E.S.P de Soledad Atlántico, con una frecuencia de recolección de un día por medio a la semana.

El Centro Ginecológico Nacer, maneja adecuadamente el código de colores (Verde para

Residuos Ordinarios y Rojo para Residuos Peligrosos.

- La entidad, cuenta con un área de Almacenamiento ubicado en la parte interna de la entidad, cumple con las condiciones necesaria establecidos en el numeral 7.2.6.1 del manual de procedimiento para la gestión integral de los residuos adoptados por la Resolución Nº 1164 de 2002.
- Se considera que las medidas tomadas por el Centro Ginecológico Nacer, son las adecuadas para mitigar, controlar los impactos potenciales provenientes de las actividades de la prestación de servicios de primer nivel de baja complejidad.
- Sin embargo el centro no cuenta con la demarcación de rutas interna y externa y no cumplido totalmente con los requerimientos hechos mediante Auto 000636 de 2009.

DESCRIPCION Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA.

Teniendo en cuenta que la Ley 1333 de 2009, establece en su Artículo 24 lo referente a la formulación de cargos al interior del procedimiento sancionatorio ambiental, señalando que en dicho Acto Administrativo deberán consagrarse expresamente e individualizarse as acciones u omisiones que constituyen la infracción ambiental, so pena de evitar ambigüedades y posteriormente la declaratoria de nulidades al interior de los procesos sancionatorios, resulta pertinente por parte de esta Entidad entrar a describir y determinar a ciencia cierta la conducta investigada.

Para ello, esta Autoridad Ambiental, procederá a determinar la conducta, indicando en primer lugar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se produjeron los hechos que dieron

AUTO N° DE 2014

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL CENTRO GINECOLOGICO NACER EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLÁNTICO".

lugar a la transgresión o presunta falta, y posteriormente establecerá cuales fueron en concreto las normas presuntamente violadas.

Como primera medida tenemos que con la revisión del expediente 1726-113, se evidencia que esta corporación desde el año 2009 ha realizado requerimientos a la empresa investigada donde le solicitó cumplir con las obligaciones correspondientes al Plan de Gestión Integral de Los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS. Así mismo, es importante aclarar que posterior al inicio de este proceso sancionatorio, el Centro Ginecológico Nacer, entregó parcialmente la documentación solicitada, acción que será valorada al resolver el mencionado proceso sancionatorio mas no, exime al usuario de la formulación de los cargos toda vez que es evidente el incumplimiento desde el año 2009 a 2013.

Adicionalmente, es importante resaltar la importancia de cumplir con los requerimientos impuestos por la Autoridad Ambiental, toda vez que entregar el Plan de Gestión Integral de Los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, permite tanto al usuario como a la autoridad realizar control y seguimiento de la actividad realizada y así determinar la gestiones a realizar para mitigar el riesgo de la actividad en el medio ambiente. Esta normatividad es de estricto cumplimiento para todos los usuario que cumplan la características de generadores de acuerdo, a lo establecido en el Decreto 2676 de 2000, Decreto 4741 de 2005.

De lo anteriormente señalado se concluye que la norma presuntamente transgredida por el Centro Ginecológico Nacer y Estética es la siguiente:

Decreto 4741 de 2005:

Artículo 10. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

AUTO N° № - 0 0 0 2 6 7 DE 2014

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL CENTRO GINECOLOGICO NACER EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLÁNTICO".

- g) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- h) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- i) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- j) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
- Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

En los anteriores términos, queda descrita e individualizada la conducta que dio lugar al presente proceso sancionatorio en contra del Centro Ginecológico Nacer, garantizando a la misma el cumplimiento de debido proceso y su derecho de defensa.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo anteriormente señalado, esta Corporación, considera pertinente continuar con la investigación iniciada como quiera que es evidente el incumplimiento por parte del Centro Ginecológico Nacer, en relación al incumplimiento de las obligaciones para los generadores de residuos hospitalarios y similares PGIRHS. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

AUTO N° № - 0 0 0 2 6 7 DE 2014

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL CENTRO GINECOLOGICO NACER EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLÁNTICO".

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009: FORMULACION DE CARGOS "Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."

Que en relación con el Auto de formulación de cargos, la Corte Constitucional en sentencia T-418 de 1997, señalo:

"El auto de formulación de cargos es una providencia de trámite que sienta los cimientos sobre los cuales se edifica el proceso disciplinario destinado a establecer la responsabilidad disciplinaria del inculpado, de modo que el órgano titular del poder disciplinario fija en aquélla el objeto de su actuación y le señala al imputado, en forma concreta, cual es la falta disciplinaria que se le endilga a efecto de que pueda ejercer su derecho de defensa. Con miras a no obstaculizar el ejercicio del poder disciplinario, que tiende a asegurar la moralidad, la ética y la eficiencia en los servicios administrativos y la conducta recta de los servidores públicos"

Que de la normatividad y la jurisprudencia anteriormente descrita encontramos que el Auto de formulación de cargo es posible considerarlo como el núcleo del proceso investigativo como quiera que el mismo tiene como finalidad establecer la responsabilidad del inculpado, señalándole a este de forma concreta la falta en que incurrió en aras de que pueda ejercer efectivamente su derecho de defensa.

Con respecto a la implementación del PGIRSH el Centro ha venido cumpliendo en un alto porcentaje con lo señalado en el documento y se observó un buen manejo en las actividades, sin embargo debe dar cumplimiento a los requerimientos hechos mediante Auto 000636 de 2009 y 0001032 de 2011.

Que teniendo en cuenta lo anterior y siguiendo el procedimiento contemplado en la ley 1333 de 2009, es procedente formular cargos al Centro Ginecologico Nacer por el incumplimiento de la

AUTO N° № - 0 0 0 2 6 7 DE 2014

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL CENTRO GINECOLOGICO NACER EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLÁNTICO".

normatividad ambiental vigente Decreto 4741 de 2007 artículos 8, 10, 11,12, y las demás que al momento del cierre de esta investigación se constante hayan infringido, siendo que el Centro ha presentado una conducta reiterativa en el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corporación, actuando de manera irresponsable, considerándose que de esta manera se configura así una actuación dolosa, toda vez que ante lo ordenado por la norma ambiental vigente y la actividad desarrollada por la IPS ha sido evidente dicho incumplimiento, de esta manera se dan las circunstancia de hecho para seguir con la investigación iniciada.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Formular los siguientes cargos al Centro Ginecológico Nacer, identificado con NIT 802.010.981, ubicado en el Municipio de Sabanalarga-Atlántico y, representada legalmente por el señor José Luis Henríquez Olmos, toda vez que existe suficiente merito probatorio para ello:

Presunta transgresión del artículo 10, Decreto 4741 de 2005- "Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- c) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- d) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- e) Rendir informes trimestrales soportados con los recibos de recolección, transporte y disposición final.
- f) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- g) Adecuar el área de almacenamiento con las respectivas demarcaciones de ruta interna de recolección y disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos.
- h) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- i) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- j) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o

AUTO N° № - 0 0 0 2 6 7 DE 2014

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL CENTRO GINECOLOGICO NACER EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLÁNTICO".

demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011

TERCERO: Dentro de lo diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Centro Ginecológico Nacer, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa los conceptos técnicos No. 000802 del 30 de noviembre de 2011 y 00693 del 10 de agosto de 2012, y la totalidad de los documentos que hagan parte del expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

QUINTO: Practicar las pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas sobre protección ambiental

PARAGRAFO PRIMERO: La totalidad de los costos que demande la práctica de prueba serán a cargo de la parte solicitante.

SEXTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

SEPTIMO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante esta gerencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

06 JUN. 2014

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Jacullulle

mullette JULIETTE SLEMAN CHAMS GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 1726-113 Elaboró Jazmine Sandoval H.